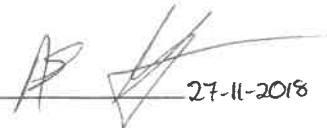


**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA Y  
TELECOMUNICACIONES Y CISCO SYSTEMS COSTA RICA S.A.**

Entre nosotros, **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**, en adelante **MICITT** con cédula de personería jurídica número dos – cien – cero noventa y ocho mil once representado en este acto por el Ingeniero **LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS**, mayor, costarricense, casado, vecino de Santiago de Puriscal, portador de la cédula de identidad número uno - cero nueve uno seis - cero seis nueve nueve, Ingeniero en Informática con Énfasis en Gerencia y Maestría en Administración Educativa, en su condición de **MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**, según Acuerdo Ejecutivo número 001-P del 8 de mayo de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 80, Alcance No. 94 del 9 de mayo del 2018, y **CISCO SYSTEMS COSTA RICA S.A.**, cédula de persona jurídica tres - ciento uno - ciento ochenta mil trescientos veintiocho, domiciliada en Autopista Próspero Fernández. Edificio Los Balcones Primer Piso. San José, Costa Rica, en lo sucesivo “**CISCO COSTA RICA**”, representada en este acto por **ARIEL ELIEZER SZTERNBERG**, quien no usa segundo apellido en razón de su nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, Ingeniero, cédula de residencia número uno cero tres dos cero cero cero dos cinco cuatro dos seis, vecino de San Rafael de Escazú, Guachipelín, San José, acordamos celebrar este Convenio, con fundamento en los siguientes considerandos y clausulas.


**CONSIDERANDO**

- I. Que conforme lo dispuesto en el artículo 4 incisos d), e) y f) de la ley No. 7169 “Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología) del 26 de junio de 1990 y sus reformas, publicada en la Gaceta No. 144 del 1 de agosto de 1990, es deber del Estado promover la coordinación entre los sectores privado, público y los centros de investigación de las instituciones estatales de educación superior, para asesorar, orientar y promover las políticas sobre ciencia y tecnología para los diversos sectores de la sociedad. Así como establecer políticas de desarrollo científico y tecnológico, y fomentar la capacidad creadora del costarricense, mediante el apoyo de los programas y actividades científicas, educativas y culturales que tengan ese propósito, y mediante el otorgamiento de premios y beneficios a aquellas personas que contribuyan con resultados positivos al desarrollo nacional en ciencia y tecnología.



27-11-2018

- II. Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N° 7169, todas las entidades relacionadas con la ciencia y la tecnología, así como los órganos públicos estatales, pueden colaborar en el cumplimiento de dicha Ley, de conformidad con su naturaleza y competencia.
- III. Que entre los fines del MINISTERIO están:
- ✓ Impulsar el uso de las TIC como herramienta para diversificar el conocimiento y la educación.
  - ✓ Reducir la brecha digital, o el distanciamiento de quienes tienen y quienes no tienen acceso a las TIC.
  - ✓ Aprovechar racionalmente los recursos informáticos, tecnológicos y humanos asociados a las TIC.
  - ✓ Incentivar y promover iniciativas que conduzcan a crear verdaderas oportunidades de acceso a las TIC a todos los ciudadanos.
  - ✓ Promover proyectos y actividades de investigación, capacitación y difusión en materia de TIC.
  - ✓ Promover el emprendimiento y la creación de las micro y pequeñas empresas que coadyuven a la empleabilidad de los usuarios.
- IV. Que el Estado costarricense a través del MICITT, tiene la responsabilidad de lograr una mayor y mejor “alfabetización”, capacitación y cultura tecnológica en la población adulta, con el fin de evitar una desigualdad de oportunidades y una limitación para el uso y acceso de los servicios en línea de la Administración digital del Estado, logrando así la posibilidad de mejorar su condición socioeconómica y reduciendo la pobreza y los conflictos sociales.
- V. Que como parte de los proyectos impulsados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones se establecen los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) en todo el territorio nacional, los cuales utilizarán la infraestructura pública y privada disponible, con el objetivo fundamental de disminuir la brecha digital entre los diferentes sectores del país.
- VI. Que el proyecto de los Centros Comunitarios Inteligentes (CECI) del MICITT fue declarado de interés nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 33629-MICITT, publicado en La Gaceta N° 57 de 21 de marzo de dos mil siete.
- VII. Que CISCO COSTA RICA es una sociedad relacionada de Cisco Systems, Inc. (“CSI”), empresa líder en la provisión de equipos y servicios de interconexión de redes. CISCO COSTA RICA brinda ciertos servicios de comercialización y soporte de ventas para promocionar Productos, Servicios y Soluciones del Grupo Cisco en el país del MICITT.



27-11-2016

- VIII. Que la empresa CISCO COSTA RICA considera como un valor social la realización de acciones tendientes a la penetración de las tecnologías para apoyar el desarrollo del país y de sus habitantes.
- IX. Que, en 1997, en un esfuerzo por satisfacer la creciente demanda de las personas con las habilidades y conocimientos necesarios para diseñar, construir y mantener redes informáticas, Cisco lanzó el Programa Cisco Networking Academy “(el Programa de la Academia)”.
- X. A través del Programa de la Academia, las escuelas, así como colegios, universidades y otras instituciones educativas cuentan con la posibilidad de integrar un plan de estudios en las redes de computadoras que se ha desarrollado por Cisco como parte de la oferta educativa de la institución.

### POR TANTO

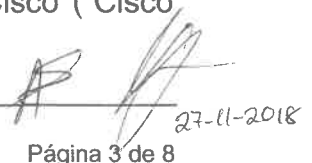
Con fundamento en lo expuesto, acordamos suscribir este **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** Este convenio tiene por objeto que las partes implementen la plataforma educativa de CSI en los CECI y otros recursos educativos disponibles, para la formación de personas de todas las edades, permitiendo de esta forma disminuir la brecha digital por medio de procesos de capacitación en temas de Ciencia y Tecnología.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.** Las PARTES, según corresponda, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco de la normativa y procedimientos establecidos al efecto, se comprometen a:

#### A) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

- a. Nombrar a una persona funcionaria de la Dirección de Apropiación Social del Conocimiento del MICITT como enlace entre el MINISTERIO y CISCO COSTA RICA
- b. Proporcionar la coordinación para el uso, y el desarrollo de capacitaciones en los Centros Comunitarios Inteligentes, que cuenten con las condiciones necesarias establecidas por el Grupo Cisco; en temas de internet, equipo, y docentes capacitados.
- c. Apoyar la implementación del Programa de la Academia del Grupo Cisco (“Cisco Networking Academy”) en Costa Rica.



27-11-2018

- d. Coordinar con los Centros Comunitarios Inteligentes para su respectiva implementación.

### **B) CISCO COSTA RICA.**

- a. Proporcionar gratuitamente a las instituciones educativas que se han unido al Programa de la Academia en virtud de un contrato por escrito o virtual en su caso, el plan de estudios basado en la web y otra enseñanza y el material de información electrónica, incluyendo soporte web razonable, desarrollado por Cisco para el propósito del Programa de la Academia, mediante un convenio por escrito o virtual y en cumplimiento de las formas.
- b. Nombrar a un representante de Cisco con el objetivo de coordinar la cooperación de Cisco con el MICITT.
- c. Coordinar y participar al menos una vez al año en reuniones con funcionarios de Dirección de Apropiación Social del Conocimiento del MICITT (DASC) a fin de evaluar el progreso de la cooperación y de identificar áreas donde se podría reforzar.

**TERCERA. DEL COMITÉ PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y UN CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.** Para cada actividad, programa o proyecto que se realice dentro del marco de este Convenio, las partes acuerdan nombrar representantes para que formen parte de un comité que trabajará en forma conjunta a fin de desarrollar un plan de acción y un cronograma. El comité diseñará una estrategia que servirá como punto de referencia para la eficiente implementación de las actividades. Los acuerdos sobre actividades a ser desarrollados por las partes bajo este Convenio quedarán plasmados en una Minuta Ejecutiva.

**CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Excepto por un incumplimiento sustancial de la obligación de confidencialidad de una de las partes, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario incluida en este documento, ninguna de las partes será responsable frente a la otra, ya sea contractualmente o civilmente o bajo cualquier otra forma o teoría legal, respecto a las pérdidas o daños directos, indirectos, incidentales, punitivos, especiales o emergente de cualquier tipo, o respecto de las pérdidas de uso, pérdidas de negocios, oportunidades, valor de llave, o lucro cesante. Ninguna disposición de este convenio limitará la responsabilidad de cualquiera de las partes de la muerte o lesiones personales causadas como consecuencia de la culpa o dolo.

**QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Este Convenio no genera relación alguna de subordinación ni compromisos económicos entre las partes suscribientes. Asimismo, no surte autorización para ninguna de las partes de actuar en representación de la otra, bajo ningún título.

## **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN**

Cada Parte reconoce y acuerda que toda la información relativa al negocio y/o actividad de la otra Parte y de sus sociedades relacionadas y partners, (en adelante denominados las "Partes Reveladoras") incluyendo, en forma meramente enunciativa, el contenido del presente convenio, los procedimientos técnicos y fórmulas, los códigos fuente, nombres, direcciones e información acerca de los usuarios y anunciantes, los diseños de productos, ventas, costos y otra información financiera no publicada, planes de productos e información de comercialización, es información confidencial y propietaria de las Partes Reveladoras. Cada Parte acuerda que tomará las medidas razonables, al menos equivalentes a las medidas que toma para proteger su propia información propietaria, durante un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de revelación de la información confidencial por las Partes Reveladoras, a fin de impedir la revelación de dicha información confidencial o propietaria, salvo a sus empleados o agentes que deban tener acceso a dicha información a fin de cumplir con las obligaciones de dicha Parte en el marco de este documento. En la medida en que dicha información sea de conocimiento público, ya sea conocida por la Parte no reveladora o ya se encuentre en poder de la misma sin incumplimiento de este convenio; sea desarrollada en forma independiente por la Parte no reveladora sin el uso de la información confidencial y dicho desarrollo independiente pueda demostrarse a través de prueba documental; sea obtenida posteriormente por la Parte no reveladora de una fuente diferente a las Partes Reveladoras; o deba revelarse en virtud de una ley, norma u orden judicial y entonces únicamente después del envío de una notificación previa en forma inmediata a la otra Parte y al correspondiente miembro de las Partes Reveladoras respecto de dicho pedido de revelación; entonces no existirá ninguna restricción respecto de la divulgación de dicha información. A fin de evitar dudas, en caso de que las partes hayan firmado un acuerdo de no revelación, dicho acuerdo tendrá prioridad en el caso de un conflicto entre los términos de dicho acuerdo y de este convenio respecto del uso de la información confidencial o propietaria de cualquiera de ambas partes. Estos términos de confidencialidad se aplicarán a cualquier revelación por parte de una sociedad relacionada de una parte de este convenio o a la misma.

**SÉTIMA. DE LAS OBLIGACIONES ANTE TERCEROS:** Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas.

Cada parte asumirá la responsabilidad laboral por la contratación que efectúe del personal requerido para dar cumplimiento del objeto de este Convenio.

**OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier desacuerdo entre los responsables de la ejecución de este convenio que no pueda ser resuelto mediante el dialogo, será elevado a las instancias firmantes del Convenio para su resolución.

**NOVENA. PUBLICIDAD.** Ninguna de las partes podrá promover o realizar actividades publicitarias en relación con este convenio, salvo que dichas actividades hayan sido aprobadas en forma escrita con anticipación por los representantes legales de cada una de las partes de este.

**DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONVENIO Y PRORROGAS.** - Este Convenio tendrá vigencia durante dos años desde su suscripción, plazo que podrá prorrogarse a gestión de las partes, y por idénticos períodos cuantas veces lo estimen necesario. Estas prórrogas deberán establecerse por escrito, para lo cual se iniciarán las gestiones al menos tres meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional logrado.

**DECIMA PRIMERA. RESCISIÓN.** - En cualquier momento que lo estimen necesario o conveniente, las PARTES, conjunta o individualmente, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostradas, podrán rescindir este Convenio, mediante acuerdo o comunicación escrita, con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la decisión.

**DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN.** - En caso de que alguna de las PARTES incumpliera alguna de las disposiciones que se consideren fundamentales para el presente convenio, la parte agraviada podrá resolverla unilateralmente, previa comunicación por escrito, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las responsabilidades del caso. En caso de resolución, los actos derivados de este Convenio que se encuentren en ejecución se mantendrán vigentes y continuarán su realización, salvo que los motivos de la resolución de este Convenio incidan directamente en las condiciones de esos documentos.

Adicionalmente, este convenio podrá ser terminado por cualquiera de las partes, sin necesidad de causa, sin responsabilidad, con el previo aviso realizado por escrito con al menos tres meses de antelación. No obstante, lo anterior, en la medida de sus posibilidades ambas partes se obligan a dar una adecuada solución a las actividades que se hubieren iniciado hasta su finalización normal.

**DECIMA TERCERA. TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Los derechos y obligaciones acordados mediante este convenio no podrán ser traspasados o cedidos, parcial o totalmente a terceros.

**DÉCIMA CUARTA. ESTIMACIÓN.** Este Convenio es de cuantía inestimable.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.** Las PARTES podrán de común acuerdo y mediante adenda, realizar las modificaciones totales o parciales que se consideren oportunas para mejorar los términos y las condiciones que establece el presente CONVENIO. Una vez suscrita la adenda, ésta se tendrá como parte integrante de este CONVENIO.

**DÉCIMA SEXTA. NORMATIVA SUPLETORIA.** En lo no previsto expresamente en el presente CONVENIO, se regirá por lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico costarricense, según corresponda.

**DECIMA SÉTIMA. FISCALIZACIÓN.** Las **PARTES** se comprometen a establecer los controles necesarios a efecto de que el intercambio de cooperación sea bajo los términos establecidos por el presente CONVENIO, para lo cual se adoptarán las medidas de control interno que garanticen el apego a la normativa vigente, de conformidad con la Ley General de Control Interno.

**DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en este convenio.

**DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE REFRENDO Y REFRENDO INTERNO.** El presente CONVENIO se encuentra excluido de refrendo por parte de la Contraloría General de la República y de refrendo interno por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el "Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública" (Resolución No. R-CO-44-2007 de las 9:00 horas del 11 de octubre de 2007 reformada mediante resolución No. R-DC-114-2016 de las 11:00 horas del 16 de diciembre de 2016, publicada en el Alcance Digital No. 1 a la GACETA No. 3 del 4 de enero de 2017.

**VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.** Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la supervisión y seguimiento de este Convenio, y para que proponga la suscripción de Convenios específicos:

- Por el **MICITT** al Departamento de Fortalecimiento de las Capacidades en Ciencia y Tecnología.
- Por **CISCO COSTA RICA** a la Sra. Marisol Ibarra V, Gerente de Responsabilidad Social.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Para toda comunicación entre las partes, señalamos los siguientes medios:

- **EL MINISTERIO** en sus oficinas centrales, sito Edificio MIRA, en Zapote, San José, 300 metros norte de la Casa Presidencial.
- **CISCO SYSTEMS COSTA RICA, S.A.**, Autopista Próspero Fernández, Edificio Los Balcones primer piso.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.** Este CONVENIO entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ dos mil dieciocho, elaborándose este instrumento en dos tantos para quedar en conformidad cada una de las partes.



**LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS**  
Ministro de Ciencia, Tecnología y  
Telecomunicaciones



**ARIEL ELIEZER SZTERNBERG**  
Apoderado  
Cisco Systems Costa Rica,  
C.A.

